

Profesiones

EDITA

Unión Profesional

PRESIDENTE

Carlos Carnicer Díez

CONSEJO EDITORIAL

Carlos Hernández Pezzi, José Otero Cerezo, Alejandro Valladares Conde, Isacio Siguero, Máximo González Jurado, Lorenzo Lara Lara, Luis Suárez Ordóñez, Valentí Pich

DIRECTOR

Gonzalo Múzquiz Vicente-Arche

DIRECTORA ADJUNTA

Carmen Muñoz Jodar

COLABORADORES

Luis Calvo Sánchez, Rafael Pellicer

REDACCIÓN

Carolina López Álvarez,
Elisa G. McCausland,
Esther Plaza Alba

SERVICIOS EDITORIALES

Cyan, Proyectos y Producciones Editoriales, S.A.

IMPRIME

Proyectos y Prod., S.A.

DISTRIBUCIÓN

A&D Publicidad Directa, S.A.

DEPÓSITO LEGAL

M - 35.953 - 1996

Profesiones no se hace responsable de las opiniones expresadas por sus colaboradores

REDACCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y SUSCRIPCIONES

C/ Lagasca, 50 - 3ºB
28001 - MADRID
Teléfono: 91 578 42 38/39
Fax: 91 575 86 83
Correo electrónico:
redaccion@profesiones.org /
suscripcion@profesiones.org



Esta revista está impresa en papel ecológico



Asociación Española de Editoriales de Publicaciones Periódicas



La homologación de títulos, una paradoja

Títulos europeos, títulos de países terceros

EN LOS AÑOS 60 las Comunidades Europeas regularon por primera vez el reconocimiento de los títulos de Medicina, con la finalidad del intercambio de los profesionales en los diferentes países comunitarios. Se ha avanzado notablemente hasta tener, en la Unión Europea de hoy un sistema actualizado que prevé la movilidad de profesionales, pero estableciendo mecanismos para que la formación recibida en el país de origen se corresponda con la requerida en el país donde se ejerce. Podría decirse que algunas profesiones vienen ya prácticamente reconocidas, aunque la mayoría tienen que pasar una serie de verificaciones y, en su caso, complementar la formación. Todo un logro en la Unión Europea que equilibra movilidad con seguridad de los ciudadanos.

De otro lado, los titulados de países no comunitarios que desean ejercer en España han de someterse a un trámite de homologación de su título, y posteriormente solicitar la incorporación al colegio para poder ejercer la profesión.

Desde hace tiempo se viene diciendo que los profesionales de otros países que vienen a ejercer en España enriquecen la profesión y son bien recibidos, además de tener derecho a ello, pero la autoridad española competente para la homologación (Ministerio de Educación y Ciencia), lo hace en algunos casos sin dar trámite de audiencia en el expediente administrativo al colegio profesional con el que se corresponde el título, y sin notificar siquiera su resolución ministerial al colegio profesional que tiene atribuida por ministerio de la Ley la facultad de control del ejercicio profesional.

Desde 1986 se produce esta situación, que además de no resultar acorde con la función de los colegios profesionales recogida en la norma, supone el detrimento de la seguridad de los ciudadanos al ejercerse una profesión en la que hay actividades de riesgo sin poseer la preparación necesaria, a veces muy por debajo de la requerida a un titulado español o comunitario.

Recientemente, un auto del Tribunal Constitucional no apreció contenido de inconstitucionalidad en una Sentencia del Tribunal Supremo que no reconocía interés directo al Consejo General de Arquitectos Técnicos para serle notificada la orden ministerial por la que se homologaba un título argentino de maestro mayor de obras al título de Arquitecto Técnico español, y además de no apreciar el interés de dicha corporación, procedió a dar un vuelco a la doctrina hasta ahora reinante en materia de admisión a trámite de los recursos interpuestos por las corporaciones profesionales contra las órdenes ó resoluciones de homologación de títulos extranjeros dictadas por el Ministerio de Educación. Hasta ahora se seguía la regla general, según la cual, para interponer el oportuno recurso el colegio profesional disponía de dos meses desde que tenía conocimiento de la orden ministerial (lo que generalmente acontecía cuando el interesado la aportaba en el correspondiente colegio al darse de alta). Sin embargo, desde ahora (hay ya más de dos sentencias en idénticos términos, lo que sienta jurisprudencia) las organizaciones profesionales sólo dispondrán de dos meses desde la fecha en que se dicta la orden. Se da la circunstancia de que, en este caso, el título esgrimido es manifiestamente insuficiente ni siquiera es de nivel universitario y no correspondiente con el título español indicado.

El efecto es que aquel titulado ejerce o puede ejercer en las mismas condiciones que cualquier profesional titulado en España, lo que constituye un riesgo real para la sociedad en general —como consumidora de los servicios profesionales—, y para los colectivos profesionales en particular —que ven cómo a otros ciudadanos se les concede su mismo título sin haber efectuado en muchos casos el esfuerzo que ellos sí debieron asumir—. Y todo ello se produce al no admitir que existe «interés directo» de un colegio profesional en un procedimiento administrativo en el que se decide si un título extranjero se corresponde con el título requerido en España para ejercer la profesión que ese colegio representa, sino que, además, le impide el ejercicio de su fundamental derecho a demandar de los tribunales de justicia el constitucionalmente reconocido control de legalidad.

Sin entrar en valorar la resolución del Alto Tribunal (TS), que anula la sentencia del Tribunal de Instancia (AN), que acogía la tesis del Consejo General de Arquitectos Técnicos, podemos entender que el problema viene del concepto de homologación que, a veces, aplica el Ministerio de Educación, y por ende el procedimiento que lleva a cabo en el expediente que tramita.

Resulta así la paradoja consistente en que los títulos o cualificaciones obtenidas en un país de la UE son sometidos a un control de equivalencia mucho más riguroso en el procedimiento y en el contenido, que el aplicado a aquéllos que son obtenidos en países terceros, frecuentemente de contenido más dispar que los europeos. De todo ello, lo que llama más atención es que esta situación conculca el interés general y los derechos de los ciudadanos. ■